

INF.FIS.UTF N° 281/2021



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “MIRANDO EL  
DESARROLLO DE LURIBAY”  
LA PAZ  
(MIDELUR)**

La Paz, 12 de noviembre de 2021



## INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS .....	2
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	4
3.3.	Otras Aspectos Observados.....	5
3.3.1	Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General .....	5
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	6



**I N F O R M E**

**A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VIA** : Dra. Rosario Baptista Canedo  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE** : Lic. Viviana Carolina Vacaflor Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY" (MIDELUR) LA PAZ**

**FECHA:** La Paz, 12 de noviembre de 2021

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 013/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Mirando el Desarrollo de Luribay" (MIDELUR) La Paz.

## **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 7 de septiembre de 2021 notificó a Cocepcion Litizia Morales Mendoza, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 189/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 5 de octubre de 2021.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 189/2021 de 9 de agosto de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo**

De la revisión a los ingresos reflejados en el Estado de Resultados se establece que no se adjuntan los comprobantes contables, ni recibos de aportes de los militantes de los ingresos percibidos por **Bs7.549**, cuyo detalle es como sigue:

Fecha Auxi.	Cbte. Ct	Descripción	Importe Bs
31/03/2009	0000003 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.107,00
31/03/2009	0000004 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.225,00
16/09/2009	0000005 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.405,00
16/09/2009	0000006 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	412,00
16/09/2009	0000007 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.208,00
16/09/2009	0000008 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.105,00
16/09/2009	0000009 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	37,00
15/09/2009	0000010 15	Registro de Aporte de Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	1.050,00
		<b>TOTAL</b>	<b>7.549,00</b>

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

**Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”*

**Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”*

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión previa a la documentación a ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización, afectando la integridad de la información y documentación presentada.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, para justificar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2020, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### 3.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo

Los Gastos de la gestión se exponen por un importe de **Bs3.500**, sin adjuntar comprobantes contables, detalle del gasto y facturas o recibos, como se detalla a continuación:

FECHA AUXI.	CBTE. CT	DESCRIPCION	Importe Bs
<b>Cuenta: 61410</b>	<b>Costo de Servicios no Personales</b>		
31 03 09	0000002 09	Pago por servicio de consultor de elaboración/ de estados	2.000,00
20.12.09	0000011 09	Registro por devolución de gastos por servicios telefónicos	300,00
20.12.09	0000012 09	Registro por pago de servicio de fotocopias	200,00
		<b>Sub Total</b>	<b>2.500,00</b>
<b>Cuenta: 61420</b>	<b>Costo de Materiales y Suministros</b>		
20.12.09	0000012 09	Registro por pago de servicio de fotocopias	1.000,00
		<b>Sub Total</b>	<b>1.000,00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>3.500,00</b>

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

#### Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.*

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

### 3.3. Otras Aspectos Observados

#### 3.3.1. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General

El Activo Circulante expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs24.047**, sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y del Responsable de la custodia del efectivo; asimismo, no señala las razones del manejo del efectivo en “Caja” y tampoco cita el porqué de la no apertura de una cuenta bancaria, para el control y administración de los ingresos y gastos generados.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

#### **Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo”.*
- II. *“La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna”*
- III. *“De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.*
- IV. *“De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

#### **Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la*

*Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.*

**Artículo 77. (Manejo de caja)**

- I. *“De no contar la Agrupación Ciudadana Municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*
- II. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.*

Lo mencionado se genera por la falta de un adecuado control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz respaldar el saldo de la cuenta expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación como ser la ejecución de un arqueo para un mejor control y administración por parte de la Organización Política y analizar la pertinencia de contar con una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo, los argumentos y/o documentación relacionados a lo observado deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

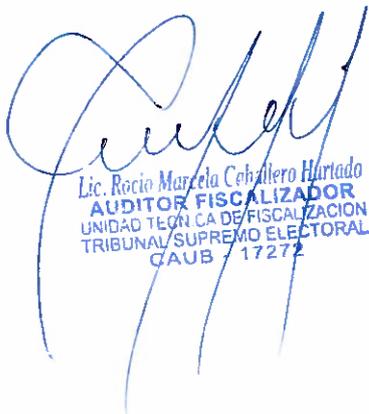
Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 189/2021 de 9 de agosto de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado que establece:

- C1** *“Ingresos sin suficiente documentación de respaldo”* por **Bs7.549** según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** *“Gastos sin suficiente documentación de respaldo”* por **Bs3.500** según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3** Observaciones identificadas referidas a la cuenta “Caja” descrita en el punto **3.3.1** del presente informe.

**R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Rocio Marcela Cebalero Hurtado  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 17272

  
Lic. Viviana C. Vacaflor Velásquez  
JEFA NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VVV/rmch  
c.c. Arch.UTF  
c.c ACM/MIDELUR /LPZ.

